SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

N NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted] miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S.R.L., representada por [redacted]; quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. [redacted] y [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida Hilco Panamá, S. A., representada por [redacted]; quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. [redacted] y [redacted], M. A., y al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1303-2024-SSEN-00214, dictada en fecha 21 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: Pronuncia el defecto de las partes recurridas razón social [redacted]*, y el señor* [redacted]*, por falta de comparecer, por los motivos expuestos anteriormente. Segundo: Acoge el recurso de apelación interpuesto por la compañía Hilco Panamá, S.A., contra la Sentencia Núm. 1531-2024-SSEN-00015, de fecha 18 de enero de 2024, dictada por la Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional Especializada en Asuntos Comerciales, en consecuencia, Revoca la mencionada decisión. Tercero: Acoge en parte la demanda en cobro de pesos, interpuesta por la compañía Hilco Panamá, S.A., y en consecuencia Condena a la parte demandada la razón social* [redacted]*, al pago de la suma de once mil quinientos doce dólares americanos con 00/100 (US$11,512.00), más el 1.5% de interés mensual desde la fecha de la demanda hasta la ejecución de la sentencia. Cuarto: Comisiona al ministerial* [redacted]*, de estrado de esta Sala, para la notificación de esta Decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 29 de julio de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 3110/2024 de fecha 29 de julio de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 1ero. de agosto de 2024; **c)** el memorial

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

de defensa depositado fecha 2 de agosto de 2024; **d)** el acto de notificación de memorial de defensa núm. 972/2024 de fecha 7 de agosto de 2024, del ministerial [redacted], depositado en fecha 9 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S.R.L., y como parte recurrida Hilco Panamá, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que producto de la relación comercial existente entre las partes se generaron varias facturas por concepto de venta de mercancías de parte de la recurrida a la recurrente; **b)** que alegando incumplimiento en el pago la actual recurrida demandó a su deudora en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios. El tribunal de primer grado apoderado

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

declaró inadmisible dicha acción por cuanto no fue aportado el acto introductivo de demanda, según consta en la sentencia civil núm. 1531-2024-SSEN-00015 de fecha 18 de enero de 2024; **c)** esta decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de la demandante original Hilco Panamá, S. A. La corte, acogió el recurso, revocó la sentencia apelada, acogió la demanda original y condenó a [redacted], S.R.L., al pago de la suma de US$11,512.00 dólares, más un 1.5% de interés mensual; todo ello mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

Con relación a las pretensiones incidentales de la parte recurrida

2) La parte recurrida en su memorial de defensa presenta conclusiones en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación, fundamentada en que se trata de un recurso contra una sentencia cuyo monto de la condena no supera los 50 salarios mínimos que establece el artículo 11, párrafo 3, de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

3) Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por*

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

5) En el caso que nos ocupa, se advierte que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 29 de julio de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme con la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, que dispuso un segundo

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

aumento escalonado para que entrara en vigor el 1ro. de febrero de 2024, por lo que el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). En esas atenciones para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

6) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primer grado declaró inadmisible la demanda original por no haber sido depositado el acto que la contenía; lo que llevó a la demandante primigenia, Hilco Panamá, S. A., a recurrir en apelación; recurso que fue admitido por la corte *a qua*, la cual acogió en parte la demanda citada, condenando a [redacted], S.R.L., al pago de US$11,512.00 dólares, lo que significa que la cuantía debatida en la jurisdicción de alzada fue el monto perseguido originalmente y fijado por esta, cuya decisión pretende la ahora recurrente que sea casada.

7) Cabe destacar que para la fecha de interposición del recurso de casación, a saber, 29 de julio de 2024, la tasa de cambio establecida por el Banco Central era de 59.022, lo que significa que los US$11,512.00 dólares equivalían a RD$681,740.64 pesos dominicanos, monto que, en efecto, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

mínimos, esto es, RD$1,249,500.00, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

8) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso por haber sucumbido en sus pretensiones, conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley núm. 2-23.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11, 19, 20, 26, 29, 54, 88 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], S.R.L., contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00214, dictada en

SCJ-PS-25-0177
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0397294)
Partes: [redacted], S.R.L., vs Hilco Panamá, S.A.
Materia: Cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: INADMISIBLE (monto)
Ponente: [redacted]

fecha 21 de junio de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor de los Dres. [redacted] y [redacted], M. A., y el Lcdo. [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*